



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Yasmín Velázquez Flores, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, de diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.2. Copia simple del acta de la sesión pública y solemne de toma de protesta del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, celebrada el treinta de diciembre de dos mil quince.3. Copia simple del nombramiento de Andreu Patro, Indalecio como Tesorero del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.4. Copia simple del escrito suscrito por la Síndica del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, dirigido al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante el cual remite el acuerdo de cabildo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete.5. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a las obligaciones derivadas de la condena dineraria en contra del Ayuntamiento en los autos del expediente 01/14/07 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado.	<p>017194</p>

Documentales recibidas el cinco de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *h*

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio del Tlaquiltenango, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Presidente de la Mesa Directiva del primer poder mencionado, Secretario de Gobierno, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y diversos actuaros, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: --- a) Se demanda la invalidez de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, supuestamente expedida por el poder referido en el inciso a) del apartado II, supra, y sancionada y publicada, respectivamente, por el poder referido en el inciso b), y por el órgano citado en el inciso c), del apartado en cita. --- Y como fruto de acto viciado, se demanda la destitución del Presidente y Tesorero Municipal, del Ayuntamiento que represento por parte de los órganos referidos en los incisos d), e) y f) del apartado II, supra. --- Lo anterior, ya que dicha norma deviene de un proceso legislativo viciado, pues ahora se sabe que no emanó de una presentación de iniciativa, dictaminación, discusión ni aprobación por parte del Poder Legislativo Estatal. --- b) Se demanda, **ad cautelam**, la invalidez del acuerdo del Tribunal demandado, de fecha 24 de enero de 2017, relativo a la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento que represento, impuesta como sanción por supuesto desacato al pago de un laudo dinerario firme; lo anterior por invadir la esfera de competencia exclusiva de las normas constitucionales y del Congreso del Estado, toda vez que las autoridades de estructura constitucional y de elección popular solo pueden ser destituidas en los términos del Pacto Federal, que dispone otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos. --- c) Se demanda, **ad cautelam**, la invalidez del acuerdo del Tribunal demandado, de fecha 24 de enero de 2017, relativo a la destitución del Tesorero y Presidente Municipal del Ayuntamiento que represento, impuesta como sanción por supuesto desacato al pago de un laudo dinerario firme; lo anterior por invadir la esfera de competencia exclusiva de mi representado, al pasar por alto el programa de cumplimiento de pago presupuestado, que para acatar ese laudo acordó el Ayuntamiento que represento, en fecha 22 de marzo de 2017, en base a su autonomía presupuestal constitucional y a la disponibilidad de ingresos, programa presupuestado que fue hecho del conocimiento ante dicho Tribunal el 29 de marzo de 2017.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *****

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, dieciséis de febrero y seis de abril del presente año, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 56/2016, 58/2017 y 113/2017**, promovidas por el mismo Municipio, en las cuales se impugna la misma norma⁴ con motivo de su aplicación en diversos actos⁵, que tienen una temática jurídica similar a los impugnados en este medio de control constitucional, en tanto que están relacionados con la destitución de los miembros del Ayuntamiento del Municipio actor.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Esta hoja corresponde al proveído de seis de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **114/2017**, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Conste.

GMLM 1

⁴ Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

⁵ Controversia constitucional 56/2016.

El acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/05/11, y la resolución adoptada en sesión extraordinaria de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, del Pleno de dicho tribunal.

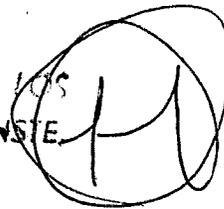
Controversia constitucional 58/2017.

El acuerdo de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/1119/13.

Controversia constitucional 113/2017.

El acuerdo de quince de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/324/11.

07 ABR 2017
EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

